

24/5206

**REGLAMENTO (CE) N° 3302/94 DE LA COMISIÓN**

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 19/82 y 20/82 a fin de adaptar las disposiciones del sector de la carne de ovino y caprino con vistas a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Considerando que, debido a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) n° 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3581/93 <sup>(2)</sup>, y el Reglamento (CEE) n° 20/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3890/92 <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 19/82 se modificará del siguiente modo :

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

1) en el apartado 2 del artículo 7 se añadirán los siguientes guiones: \_\_\_\_\_

\* — Tuontimaksu rajoitettu 10 prosenHiin arvosta. (Asetuksen (ETY) no 19/82 sovellus)

— Importavgiften begränsad till 10 % av värdet (tillämpning av förordning (EEG) nr 19/82). \* ;

2) se suprimirá el punto III del Anexo III.

*Artículo 2*

En la segunda frase del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 20/82 se suprimirá el nombre de « Austria ».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO n° L 326 de 28. 12. 1993, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO n° L 3 de 7. 1. 1982, p. 26.

<sup>(4)</sup> DO n° L 391 de 31. 12. 1992, p. 51.